

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE
ALTO PARAGUAY**

SUOC/AP N° 133/2024

Puerto Casado, 02 de octubre de 2024

Señor
ABG. JUAN AGUSTIN ENCINA, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

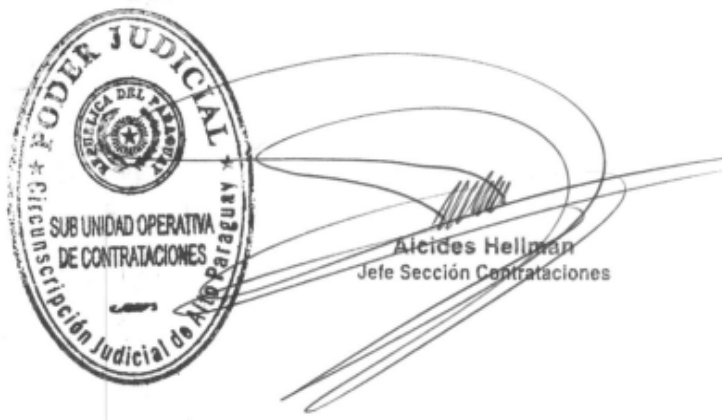
Ref.: Licitación de Menor Cuantía (MCN) N° 12/2024
“ADQUISICION DE RELOJES MARCADORES
BIOMETRICOS” - ID N° 456216.

EL JEFE DE SECCION CONTRATACIONES Y ENCARGADO DE LA SUB
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION DE LA CIRCUNSCRIPCION
JUDICIAL DE ALTO PARAGUAY, se dirige a Usted, en cumplimiento a lo establecido en
Ley 7021/24 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su decreto reglamentario.

Con relación a lo establecido en el Art. 188 de la Ley 7050/23 En las contrataciones de
bienes, obras, servicios y/o consultorías, las Convocantes deberán prever que en caso de que
una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con
una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la
misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el
anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.

Al respecto, cabe mencionar que la modalidad a ser utilizada para el presente
procedimiento es la de Licitación de Menor Cuantía Nacional, debido a la naturaleza del
proceso y teniendo en cuenta la realización de este tipo de llamados, conforme se establece en
las especificaciones técnicas y el plan de entregas, no requiere de inversiones importantes para
la adquisición de los bienes requeridos. Por lo que consideramos no resulta aplicable otorgar
anticipo financiero a la empresa adjudicada.

Atentamente.



Alcides Hellman
Jefe Sección Contrataciones